

DECISIÓN 04

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 03 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021, RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS

EL AGENTE INTERVENTOR

Andrés Felipe Zuluaga, agente interventor de la Sociedad REAL BUSINESS SAS identificada con Nit. 901.485.049-1 y de las personas naturales María Camila Morales Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.832.100 y el señor Andryun Raúl Ríos Góez identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.827.262, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto número 202101-553041 del 10 de septiembre de 2021, ordenando la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S. NIT 901.485.049-1 y las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, y designó al suscrito ANDRÉS FELIPE ZULUAGA S., identificado con C.C. 80136550, como Agente Interventor, quien asume la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

SEGUNDO. Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA, y en la página web de la Superintendencia el día 15 de septiembre de 2021, el Agente Interventor informó sobre la medida de intervención y toma de posesión y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar la devolución de dinero entregado a las personas naturales o jurídicas intervenidas, arriba indicadas, para que, dentro del plazo legal

establecido, presentarán por escrito su solicitud de devolución de dinero, el cual corrió términos desde el 15 de septiembre al día 25 de septiembre de 2021, configurando los 10 días calendario dispuestos por la ley para estos efectos.

TERCERO. Que, dentro del plazo de reclamación, se presentaron dos mil setenta y dos (2.072) reclamaciones, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,613,861,565).

CUARTO. Mediante Decisión 01 del 15 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

QUINTO. Que dentro del término señalado en la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021, fueron presentados a través del correo electrónico az.intervenciones@gmail.com un total de 257 recursos en el término legal correspondiente.

SEXTO. Mediante Decisión 02 del 24 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre los recursos interpuestos frente a la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

SÉPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de septiembre de 2021.

NOVENO. Que las setecientas cuarenta y nueve (749) reclamaciones presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021 fueron relacionadas como extemporáneas toda vez que el término para presentar las mismas en tiempo, venció el 25 de septiembre de 2021. Mediante la presente Decisión, se resuelve sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas entre el 26 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

DÉCIMO. Mediante Decisión 03 del 01 de diciembre de 2021, el Agente Interventor decidió sobre el reconocimiento y rechazo de las reclamaciones extemporáneas presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro

de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el aviso de la Decisión 03 del 01 de diciembre de 2021 se publicó en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 02 de diciembre de 2021 y en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web <https://azintervenciones.wixsite.com/realbusiness>.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del término señalado en la Decisión 03 del 01 de diciembre de 2021, fueron presentados al correo electrónico az.intervenciones@gmail.com un total de tres (3) recursos en el término legal correspondiente, los cuales se encuentran relacionados en el anexo 1.

CONSIDERACIONES

RECURSOS QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRUEBAS:

Las personas descritas en el ANEXO 1 de la presente decisión denominado “AFECTADOS QUE INTERPONEN RECURSO DE REPOSICIÓN ENTRE EL DÍA 2 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2021”, presentaron recurso de reposición contra la Decisión 03 de 1º de diciembre de 2021.

Este anexo contiene las personas que se les aceptó el recurso de reposición, quienes allegaron debidamente los soportes que acreditan el reconocimiento de un mayor valor o una modificación en el valor reconocido, por lo tanto, habiendo analizado los soportes allegados, los cuales, cuentan con los criterios de legalidad establecidos en el decreto 4334 de 2008, el Código General del Proceso y normas concordantes, se procederá a reponer la decisión, en los recursos que aparecen como aceptados en el Anexo 1.

En el mismo Anexo, está relacionada una persona que envió un correo con el asunto “*recurso de reposición*” que no fue un recurso sino una manifestación de aceptación del monto reconocido en la Decisión 03 del 1º de diciembre de 2021. Posterior a esto, la misma persona, envió un correo con el asunto “*caso omiso recurso de reposición*” mediante el cual estaba desistiendo del mismo. Por lo anterior, se acepta el desistimiento del recurso de reposición.

En virtud de lo anterior, el agente interventor

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente la Decisión 03 del 1° de diciembre de 2021 con relación a los dos (2) recursos de reposición que aparecen en el ANEXO 1 de la presente providencia como RECURSO ACEPTADO, y por tanto, realizar dicha modificación en la decisión mencionada.

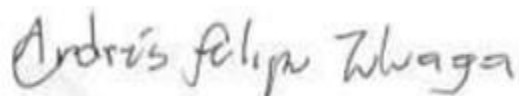
SEGUNDO. INFORMAR a los reclamantes relacionados en el Anexo 1 de esta decisión, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. ORDENAR la publicación en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la SuperSociedades, por el término de tres días calendario y en la página web de la SuperSociedades.

CUARTO. RECHAZAR los recursos de reposición frente a la Decisión 03 del 1° de diciembre de 2021, presentados después del 4 de diciembre de 2021, por haber sido presentados por fuera del término legal. Lo anterior en consideración a que el plazo legal para interponer el recurso de reposición, venció el 4 de diciembre de 2021.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2021.



ANDRÉS FELIPE ZULUAGA

Agente interventor